



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018
Atlacomulco

lo haces tú!

BANDO MUNICIPAL 2017

5 DE FEBRERO DE 2017

CIUDADANA

ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

2016-2018

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de Atlacomulco, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:



BANDO MUNICIPAL 2017



CONTENIDO	Págs.
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN	6
 TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	 9
CAPÍTULO I. DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS	9
CAPÍTULO II. DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO	10
CAPITULO IV. LOS DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES	13
 TÍTULO TERCERO. DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO	 14
CAPÍTULO I. NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO II. DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	15
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL	18
A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL	18
B. LA HACIENDA MUNICIPAL	19
 TÍTULO CUARTO. DEL AYUNTAMIENTO	 20
CAPÍTULO I. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	20
CAPÍTULO II. DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
A. LAS DELEGADAS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES	24
B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)	26
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	27
A. COMISIONES	27
B. CONSEJO DE LA CIUDAD, LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29
C. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)	29

	Págs.
D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)	29
E. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS	30
TÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	31
CAPÍTULO I. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	35
A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)	35
B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.)	35
C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMDA)	36
CAPÍTULO IV. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	36
CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	37
TÍTULO SEXTO. DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	38
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL	38
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	39
CAPÍTULO III. DE LA MEJORA REGULATORIA	40
CAPÍTULO IV. DE LA SALUD PÚBLICA	40
CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL	41
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	42
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	42
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	43
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	45
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	45
CAPÍTULO VI. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	46



	Págs.
CAPÍTULO VII. DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD	47
TÍTULO OCTAVO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	49
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	49
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	51
TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO URBANO	58
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	58
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	60
CAPÍTULO III. DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA VIVIENDA	63
TÍTULO DÉCIMO. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	65
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	65
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	67
CAPÍTULO I. DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN	67
CAPÍTULO II. DE LA CALIFICACIÓN	68
CAPÍTULO III. DE LAS RESTRICCIONES	68
CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES	72
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES	72
CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD	74
CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS	75
CAPÍTULO VIII. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	75
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	77
CAPÍTULO ÚNICO	77
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	77

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Atlacomulco es de orden público, de interés social y observancia general para las y los habitantes del Municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal; tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal.

Asimismo, contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del Municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de servicios públicos municipales, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los que protejan los derechos humanos, así como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes federales, estatales y municipales, así como del Código Reglamentario Municipal cuyas disposiciones normativas son obligatorias dentro del territorio municipal.

Este ordenamiento se emite en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento para su debida aplicación dará la mayor difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre las y los atlaacomulquenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas que en él se contienen para su debido cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Atlacomulquense: Al gentilicio que se utiliza para denominar a las personas avecindadas en el Municipio de Atlacomulco;
- II. Autoridades auxiliares: A Delegadas y/o Delegados Municipales que se elijan en las comunidades del Municipio;
- III. Ayuntamiento: Al Órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- IV. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México;
- V. Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Atlacomulco, Estado de México;



- VI. Calificador: Al titular de la Oficialía Calificadora de Atlacomulco;
- VII. CMDRS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Código Reglamentario Municipal: Al Código Reglamentario del Municipio de Atlacomulco;
- XII. Comisiones: A las comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- XIII. Conciliador: Al titular de la Oficialía Conciliadora de Atlacomulco;
- XIV. Consejos de Participación Ciudadana: A los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;
- XV. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVIII. Dependencias municipales: A los Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Autónomos y Desconcentrados;
- XIX. Derechos humanos: A los derechos fundamentales;
- XX. D.I.F.: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco;
- XXI. Estado: Al Estado de México;
- XXII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XXIII. Gobierno digital: A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
- XXIV. IMDA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco;
- XXV. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Ley de Mejora Regulatoria: A la Ley de Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco;
- XXVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- XXIX. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXX. Ley del Trabajo: A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXXI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
- XXXIII. Municipio: Al Municipio de Atlacomulco;
- XXXIV. O.D.A.P.A.S.: Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco;
- XXXV. Presidenta o Presidente Municipal: A la Presidenta o al Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco;
- XXXVI. Regidoras y Regidores: A Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- XXXVII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXVIII. Secretaria o Secretario del Ayuntamiento: A la Secretaria o al Secretario o del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- XXXIX. Sesión de Cabildo: A la asamblea municipal, que llevan a cabo las y los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XL. Síndica o Síndico Municipal: A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- XLI. Titular: A la servidora o al servidor público o al frente de la unidad administrativa; y
- XLII. Unidad administrativa: A las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran las Dependencias de la Administración Pública Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3. En el Municipio todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación alguna que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

Las autoridades municipales promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en la Constitución Estatal.

Artículo 4. La población del Municipio se constituye por las personas que habitan o residen de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser definitiva o transitoria.

Artículo 5. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan de manera permanente o por un tiempo mínimo de seis meses en su territorio.

Artículo 6. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Son vecinas y/o vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;
- II. Las personas que tengan seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen a la autoridad municipal; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses residiendo, siempre que manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además la existencia de su domicilio, así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedican dentro del Municipio.

Artículo 8. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. r renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de ésta.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Las vecinas y los vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les respete y salvaguarden el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas sin discriminación;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicos del Municipio;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y acceso a los servicios públicos municipales según su naturaleza;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- VII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal, Delegada, Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal, con el fin de ser auxiliado;
- IX. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento, para la solución de los problemas del interés público;
- XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona y en contra de servidoras y servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos; y
- XIII. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 10. Las vecinas y los vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, aceptación y tolerancia;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela y que posean capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y mandar a la escuela de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, velando que asistan a las mismas;
- V. Asimismo, informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, temporal o permanentemente;
- IX. Cumplir puntalmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos que disponga la normatividad vigente;
- X. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el Municipio;
- XIII. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIV. Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad o posesión;
- XV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XVI. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial que le sea asignado por la autoridad municipal;
- XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII. Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;
- XIX. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XX. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;

- XXI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así le sea solicitado; y
- XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXIII. Señalar domicilio para cualquier trámite solicitado al Ayuntamiento para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de esta dependencia municipal, como lo disponen las normas administrativas vigentes;
- XXIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas erosionadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
- XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de los programas que se habiliten en beneficio de mejorar la salud pública;
- XXVII. Separar los residuos sólidos de los domicilios en orgánicos e inorgánicos;
- XXVIII. Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de Delegadas o Delegados o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- XXIX. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia, y abuso sexual en contra de menores, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXX. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXXI. Hacer uso de los puentes peatonales establecidos para tal efecto;
- XXXII. Conectarse al sistema de drenaje en aquellos lugares donde exista, para no descargar las aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales o vía pública;
- XXXIII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXXIV. Las vecinas y/o vecinos del Municipio serán los responsables directos de la tenencia de animales domésticos o silvestres que posean legalmente en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Interno del Centro de Control y Bienestar Animal;
- XXXV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXXVI. Informar a la autoridad municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o situación de capacidades diferentes se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXVII. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXVIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, cuando se esté en edad de cumplir con el servicio militar;

- XXXIX. Respetar el programa vial denominado “Ceda el Paso a un Vehículo”;
- XL. Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XLI. Participar en los consejos, comités, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales les hagan partícipes de acuerdo a sus posibilidades; y
- XLII. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 11. Son derechos de las y los habitantes y transeúntes los siguientes:

- I. Gozar de la protección a sus derechos fundamentales y derechos humanos que establezcan las leyes;
- II. Solicitar por escrito y obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes, aplicables al caso concreto;
- IV. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de beneficio colectivo y de salud pública;
- V. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento; y
- VI. Respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios a efecto de mantener y fortalecer sus identidades.

Artículo 12. Es obligación de las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO

CAPÍTULO I NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El Municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior y con la administración de su patrimonio, conforme a las disposiciones legales vigentes, sin contravenir leyes federales y estatales.

Artículo 14. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y por la Constitución Estatal, el Municipio de Atlacomulco tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios. Su nombre oficial es Atlacomulco, cuyo significado proviene de la raíz náhuatl "Atl" agua, "tlacomulli" hoyo o pozo, más el locativo "co", que en conjunto quiere decir: "en los pozos someros o superficiales" y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El escudo del Municipio se describe como sigue: El contorno es el escudo del Estado de México en color negro, un haz de luz de color blanco formando un triángulo; en los extremos los colores verde y rojo; y al centro del haz de luz de color blanco, el topónimo náhuatl en color negro.

Artículo 16. El nombre, topónimo y el escudo serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales en su papelería oficial, publicidad, identificaciones de servidoras y servidores públicos, vehículos, en actos y asuntos de carácter oficial.

Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Cabildo.

Artículo 17. Son fechas de conmemoración cívica en el Municipio:

- I. 16 de enero Aniversario Luctuoso del Lic. Guillermo Colín Sánchez en 1999;
- II. 5 de febrero Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
- III. 24 de febrero Día de la Bandera;
- IV. 2 de marzo Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824;
- V. 19 de marzo Aniversario del Natalicio del Profr. Roberto Barrios Castro en 1908;
- VI. 21 de marzo Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García en 1806;
- VII. 25 de marzo Aniversario Luctuoso del Lic. Mario Colín Sánchez en 1983;
- VIII. 5 de mayo Aniversario de la Batalla de Puebla en 1862;



- IX. 14 de mayo Aniversario del Natalicio del Ing. Salvador Sánchez Colín en 1912;
- X. 22 de junio Aniversario del Natalicio del Lic. Mario Colín Sánchez en 1922;
- XI. 29 de junio Aniversario del Natalicio del Lic. Isidro Fabela Alfaro en 1882;
- XII. 20 de julio Aniversario Luctuoso del C.P. Juan Monroy Pérez en 1999;
- XIII. 4 de agosto Aniversario de la Erección del Municipio de Atlacomulco en 1824;
- XIV. 12 de agosto Aniversario Luctuoso del Lic. Isidro Fabela Alfaro en 1964;
- XV. 21 de agosto Aniversario del Natalicio del C. Alfredo del Mazo Vélez en 1904;
- XVI. 13 de septiembre Aniversario de la Heroica Defensa del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes en 1847;
- XVII. 15 de septiembre Aniversario del Grito de Independencia en 1810;
- XVIII. 16 de septiembre Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810;
- XIX. 20 de noviembre Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en 1910; y
- XX. 19 de diciembre Aniversario Luctuoso del C. Alfredo del Mazo Vélez en 1975.

CAPÍTULO II **DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

Artículo 18. El Municipio tiene una superficie de 257.53 km². Sus límites y extensiones oficiales establecen que colinda al Norte con los Municipios de Temascalcingo y Acambay; al este con los Municipios de Timilpan, Morelos y Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Jocotitlán, al oeste con los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo.

Artículo 19. El Municipio se integra por la Cabecera Municipal, las Colonias y Comunidades.

A. La Cabecera Municipal: Es la Ciudad de Atlacomulco de Fabela.

El Centro Histórico tiene los siguientes límites:

- I. Al Norte: Avenida Lic. Alfredo del Mazo Vélez;
- II. Al Sur: Avenida Juan de Dios Peza;
- III. Al Oriente: Avenida Gral. Ignacio Zaragoza Seguín; y
- IV. Al Poniente: Avenida Ata, Calle Julián González Velasco y Avenida Ing. Porfirio Alcántara Barrios.

B. Las Colonias son las siguientes:

- I. 2 DE ABRIL;
- II. AMPLIACIÓN LA GARITA;
- III. BONGONÍ;
- IV. CENTRO;
- V. CUATRO MILPAS;
- VI. EL CALVARIO;
- VII. EL JAZMÍN;
- VIII. FELIPE UREÑA;
- IX. ISIDRO FABELA;
- X. MORELOS;
- XI. LA ASCENSIÓN;
- XII. LA GARITA;
- XIII. LA MORA;
- XIV. LAS FUENTES;
- XV. LAS GRANJAS;
- XVI. LAS MERCEDES;
- XVII. RÍO LERMA; y
- XVIII. SAN MARTÍN.

La delimitación territorial de cada una de las colonias se precisa en el Plano Oficial de Límites de las Colonias de Atlacomulco.

C. Las comunidades son las siguientes:

- I. BOBASHÍ DE GUADALUPE;
- II. BOMBATEVI EJIDO;
- III. CERRITO COLORADO;
- IV. CUENDÓ;
- V. CHOSTO DE LOS JARROS;
- VI. DIXIMOXI;



- VII. DOLORES LA JOYA;
- VIII. EJIDO DEL RINCÓN DE LA CANDELARIA;
- IX. EL ESPEJEL;
- X. EL SALTO;
- XI. LAGUNITA CANTASHÍ;
- XII. LA MESA DE CHOSTO;
- XIII. LA PALMA;
- XIV. MANTO DEL RÍO;
- XV. MANTO DEL RÍO PUEBLO;
- XVI. MAYÉ EL FRESNO;
- XVII. RINCÓN DE LA CANDELARIA;
- XVIII. SAN ANTONIO ENCHISI;
- XIX. SAN BARTOLO EL ARENAL;
- XX. SAN BARTOLO LANZADOS;
- XXI. SAN FELIPE PUEBLO NUEVO;
- XXII. SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN;
- XXIII. SAN IGNACIO DE LOYOLA;
- XXIV. SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS;
- XXV. SAN JOSÉ DEL TUNAL;
- XXVI. SAN JOSÉ TOXI;
- XXVII. SAN JUAN DE LOS JARROS;
- XXVIII. SAN LORENZO TLACOTEPEC;
- XXIX. SAN LUIS BORO;
- XXX. SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES;
- XXXI. SAN PABLO ATOTONILCO;
- XXXII. SAN PEDRO DEL ROSAL;
- XXXIII. SANTA CRUZ BOMBATEVI;
- XXXIV. SANTIAGO ACUTZILAPAN;
- XXXV. SANTO DOMINGO SHOMEJÉ;

XXXVI. TECOAC; y

XXXVII. TIERRAS BLANCAS.

En el territorio municipal existen núcleos de población ejidal y comunal, los cuales observarán en su régimen jurídico las disposiciones de la Ley Agraria y las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 20. El Municipio como ente jurídico administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 21. El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Son bienes del dominio público municipal:

- a. Los de uso común;
- b. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- c. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
- d. A los inmuebles propiedad del Municipio;
- e. Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- f. Los demás que señale la ley.

Son bienes del dominio privado municipal:

- a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 22. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.



Artículo 23. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio debe ser elaborado por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndica o el Síndico Municipal y supervisado por la Contralora o el Contralor Municipal.

B. LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 24. El Municipio de manera libre administrará su hacienda que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.

Artículo 25. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Son egresos públicos las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 26. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Síndica o el Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera o el Tesorero Municipal;
- V. El titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco;
- VI. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VII. El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 27. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Códigos Reglamentarios, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 28. En el territorio del Municipio, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones de carácter municipal; así como observar los Tratados Internacionales referentes a proteger los derechos humanos donde el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 29. El Municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la Presidenta o al Presidente Municipal, auxiliada por servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 30. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio Municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la diputación permanente.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. El Ayuntamiento se integra por la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico y diez Regidoras y Regidores, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, hombres y mujeres, conforme a la legislación en la materia, cuidando siempre la paridad y equidad de género.

Artículo 32. Las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento atenderán, supervisarán, vigilarán y darán seguimiento a los sectores de la administración municipal que correspondan a la comisión o comisiones conferidas por el Ayuntamiento y/o a la Presidenta o al Presidente Municipal, con base en el Código Reglamentario Municipal y el presente Bando Municipal.

Las comisiones son órganos colegiados y auxiliares del Ayuntamiento, cuyo fin es analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Artículo 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 34. Al Cabildo compete la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que repercuten a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación; y
- II. De Supervisión.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El Ayuntamiento tiene como objetivo primordial lograr el bienestar de la colectividad, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género en estricto apego al derecho y la justicia.

Por lo tanto las acciones de las autoridades municipales deberán:

- I. Impulsar programas dirigidos a instituir las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de paz, legalidad y respeto entre las y los habitantes del Municipio;
- II. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar;

- III. Impulsar una política permanente de mejora regulatoria en el Municipio como instrumento de desarrollo;
- IV. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género;
- V. Implementar programas que de manera especial atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de una cultura de valores entre las y los habitantes, primordialmente entre los menores de edad, con la finalidad de formar ciudadanos íntegros y con valores que logren un bienestar común;
- VI. Realizar programas que tengan por objeto atender las necesidades de las comunidades indígenas pertenecientes al Municipio de Atlacomulco, procurando en todo momento, la dignificación de sus derechos, la revitalización de su cultura y el sentido de pertinencia que nos hermana como estirpe mazahua;
- VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación, presupuestación y ejecución de obras y programas; y
- VIII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y morales que favorezcan el desarrollo integral de la población atlatomulquense.

Artículo 37. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover el civismo y garantizar la moralidad, salubridad y orden público;
- III. Preservar la integridad del territorio municipal;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Garantizar un sistema integral de mejora regulatoria como instrumento de desarrollo para el Municipio;
- VI. Promover la integración social de sus habitantes;
- VII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VIII. Fortalecer los vínculos de identidad como atlatomulquenses, entre sus habitantes;
- IX. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los atlatomulquenses puedan desarrollarse plenamente;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Federal especialmente las contenidas en los artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- XI. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

- XIII. Aplicar debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal, Código Reglamentario Municipal y el presente Bando Municipal, entre otros ordenamientos legales a la función municipal;
- XIV. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de la áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- XV. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; por lo tanto, las plazas cívicas sólo serán utilizadas para los actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVII. Reconocer a las y los atlacomulquenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVIII. Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIX. Promover la participación de la población en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XX. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXI. Coadyuvar dentro del ámbito de sus funciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose un porcentaje cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales;
- XXII. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- XXIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XXIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XXV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVI. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio;
- XXVII. Crear y aplicar programas tendientes a la protección y desarrollo de los pueblos originarios del Municipio;
- XXVIII. Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del gobierno federal y estatal;
- XXIX. Promover y gestionar actividades económicas y productivas en el ámbito del territorio municipal;
- XXX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXXI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXXII. Asociarse con otros Municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXIII. Expedir, reformar y hacer cumplir el Bando Municipal, y las demás disposiciones normativas;
- XXXIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones

de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Constitución Estatal y demás leyes complementarias;

XXXV. Salvaguardar el derecho del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y los pueblos originarios con sus comunidades;

XXXVI. Promover la atención y apoyo a migrantes del Municipio; y

XXXVII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también tiene las atribuciones establecidas por las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. LAS DELEGADAS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 39. Son autoridades auxiliares las Delegadas y/o los Delegados Municipales, que se elijan en las comunidades.

Artículo 40. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de las y los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Código Reglamentario Municipal y el presente Bando Municipal.

Artículo 41. La Presidenta o el Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias municipales.

Artículo 42. La elección de Delegadas y/o Delegados Municipales se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad con base en los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica; asimismo, la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento y quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión, considerando la paridad y equidad de género. En las comunidades de los pueblos originarios será la elección conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución Federal.

Artículo 43. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 44. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 45. Las Delegadas y/o los Delegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica, el Código Reglamentario Municipal, el Bando Municipal y en específico el Reglamento respectivo.

Artículo 46. Las Delegadas y/o los Delegados Municipales informarán a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y/o Dirección de Obras Públicas, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 47. Las Delegadas y/o los Delegados Municipales serán el conducto permanente de comunicación y consulta popular entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

Artículo 48. En cada Delegación, habrá de dos a cinco Delegadas y/o Delegados Propietarios y Suplentes, a los cuales se les denominará: Primero(a), Segundo(a), Tercero(a), Cuarto(a) y Quinto(a), respectivamente, sin que el ordinal represente jerarquía entre los mismos. En los pueblos originarios será conforme a sus usos y costumbres.

Artículo 49. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, las Delegadas y/o los Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Promover la participación de las y los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Gestionar y dar seguimiento ante el Ayuntamiento sobre la construcción de obras de servicios públicos de sus comunidades;
- VII. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y darlo a conocer en asamblea general;

- VIII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la dependencia correspondiente para su solución;
- IX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- X. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- XI. En términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Gobernación y/o Tesorería Municipal que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XII. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de las Delegadas y los Delegados propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de éstos;
- XIII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación, de panteones así como de sus ingresos, egresos y los que se lleven a su cargo, conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIV. Vigilar que los padres de familia inscriban y envíen a sus hijos a recibir educación básica, en términos de los artículos 3 y 31 de la Constitución Federal;
- XV. Informar a la Presidenta o al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus habitantes;
- XVI. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados;
- XVII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la Presidenta o del Presidente Municipal;
- XVIII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Delegación; y
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 50. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y políticas públicas municipales, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento cuyas funciones son:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II. Promover la colaboración y la participación ciudadana en el procedimiento y cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de particulares que pretendan construir, fuera de los límites legalmente autorizados, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, para prevenir asentamientos humanos irregulares;

- IV. Canalizar las quejas y denuncias de las vecinas y los vecinos a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares de uso común o al aire libre;
- V. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública; y
- VI. Entregar informes los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 52. En cada colonia de la ciudad, habrá un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y vivan en ella.

Artículo 53. Cada Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y hasta dos Vocales, con un suplente cada uno, que serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 54. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

A. COMISIONES

Artículo 55. El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, integrando las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Código Reglamentario Municipal y del presente Bando Municipal, así como los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los gobiernos federal o estatal, en los siguientes rubros del quehacer público:

- I. Protección Civil;
- II. Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Desarrollo Económico Sustentable;
- V. Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Juventud;

- VII. Adultos Mayores;
- VIII. Deporte;
- IX. Nomenclatura;
- X. Control y Preservación del Crecimiento Urbano;
- XI. Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. Desarrollo Social;
- XIII. Ahorro de Energía;
- XIV. Adquisiciones y Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Municipal;
- XV. Obras Públicas;
- XVI. Lucha Contra la Farmacodependencia, Violencia y Delincuencia;
- XVII. Seguridad Pública;
- XVIII. Población;
- XIX. Educación;
- XX. Salud;
- XXI. Vialidad y Transporte;
- XXII. Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII. Asuntos Indígenas;
- XXIV. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXV. Crecimiento Económico Municipal;
- XXVI. Migración;
- XXVII. Turismo;
- XXVIII. Equidad de Género;
- XXIX. Atención a la violencia en Contra de las Mujeres;
- XXX. Derechos Humanos;
- XXXI. Protección e inclusión a personas con discapacidad;
- XXXII. Empleo; y
- XXXIII. Los que resulten necesarios conforme a las normas aplicables.

B. CONSEJO DE LA CIUDAD, LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56. El Consejo de la Ciudad estará integrado por mujeres y hombres de los sectores más representativos del Municipio, tendrán un período de funciones de tres años y emitirá su opinión en temas de cultura, historia, desarrollo económico y social, de hermanamiento con otros Municipios y ciudades del país o de otras naciones. Además propondrá, valorará y designará a ciudadanas o ciudadanos originarios, vecinas o vecinos que por sus méritos, se hagan acreedores a recibir estímulos o recompensas.

Artículo 57. Las personas físicas o jurídico colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad y Municipio, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento el día del aniversario de la Erección del Municipio, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el comité organizador.

Artículo 58. Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo de las políticas públicas y acciones del Ayuntamiento.

Artículo 59. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que se contemplan en el Código Reglamentario Municipal que se expida para ese fin.

C. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Artículo 60. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atlacomulco (COPLADEMUN), es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento constituirá la COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica.

Artículo 62. Al integrar la COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en ésta participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad, cuidando que en todo caso, esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

Artículo 63. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de pobladores rurales para la definición de prioridades de desarrollo.

Artículo 64. El CMDRS es una instancia de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 65. El CMDRS se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancias gubernamentales e institucionales y 20% de otras organizaciones.

Artículo 66. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.

Artículo 67. Los acuerdos generados por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo para su debida ejecución.

E. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS.

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos:

- a. Consejo Municipal para el Crecimiento Económico;
- b. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- c. Consejo Municipal de Protección Civil;
- d. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- e. Consejo Municipal de Transporte y Vialidad;
- f. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- g. Consejo Municipal de los Pueblos Originarios;
- h. Consejo Municipal de la Juventud;
- i. Consejo Municipal de Población;
- j. Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- k. Comité Municipal de Salud;
- l. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
- m. Comité de Equidad de Género; y
- n. Comité del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; mismos que se registrarán por las normas legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 69. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la Presidenta o el Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o un Tesorero, una Contralora o un Contralor Municipal, las Directoras, los Directores, Coordinadoras o Coordinadores que integren la Administración Pública Municipal y demás servidoras o servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones quienes para el desarrollo de las mismas deberán portar de manera obligatoria su gafete oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento, incluidos los prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 70. La Presidenta o el Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos y determinaciones del Cabildo, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 71. Por acuerdo del Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal, expedirá todos los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a la regulación y eficiencia del funcionamiento de los órganos de la Administración a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 72. Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Oficialías y Unidades Administrativas necesarias, previa aprobación del Cabildo y conforme a sus recursos presupuestales.

1. Presidencia Municipal.

1.1. Secretaría Particular.

- 1.1.1. Coordinación de Atención Ciudadana.
- 1.1.2. Coordinación de Giras y Logística.
- 1.1.3. Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- 1.1.4. Secretaría Técnica.

- 1.2. Secretaría Particular Adjunta.
- 1.3. Unidad de Transparencia.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 2.1. Dirección de Gobernación.
 - 2.2. Dirección de Protección Civil y Bomberos.
 - 2.3. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
 - 2.4. Oficialías de Registro Civil.
 - 2.5. Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 2.6. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
 - 2.7. Oficialía Calificadora.
 - 2.8. Departamento de Archivo Municipal.
 - 2.9. Departamento de Junta de Reclutamiento.
 - 2.10. Departamento de Control Patrimonial.
3. Tesorería Municipal.
 - 3.1. Coordinación de Ingresos y Catastro.
 - 3.1.1. Departamento de Ingresos.
 - 3.1.2. Departamento de Créditos Fiscales.
 - 3.1.3. Departamento de Catastro Municipal.
 - 3.1.4. Departamento de Parquímetros.
 - 3.2. Coordinación de Egresos, Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública.
 - 3.2.1. Departamento de Egresos.
 - 3.2.2. Departamento de Control Presupuestal.
 - 3.2.3. Departamento de Contabilidad y Cuenta Pública.
4. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - 4.1. Unidad de Información.
 - 4.2. Coordinación de Proyectos Estratégicos y Gestión de Recursos.
 - 4.3. Departamento de Planeación y Programación.
 - 4.4. Departamento de Seguimiento y Evaluación.
5. Dirección de Administración.



- 5.1. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.
 - 5.1.1. Área de Parque Vehicular.
- 5.2. Departamento de Recursos Humanos.
- 5.3. Departamento de Secretariado Técnico del Comité de Obra Pública y Adquisiciones.
- 5.4. Unidad de Tecnologías de la Información (TICS).
6. Dirección de Servicios Públicos.
 - 6.1. Coordinación de Mantenimiento de Servicios Generales.
 - 6.1.1. Auxiliar de Bacheo.
 - 6.2. Limpia, Recolección y Relleno Sanitario.
 - 6.3. Panteones.
 - 6.4. Rastro Municipal.
 - 6.5. Parques y Jardines.
 - 6.6. Alumbrado Público.
 - 6.7. Banco de Tezontle.
7. Dirección de Obras Públicas.
 - 7.1. Departamento de Estudios y Proyectos.
 - 7.2. Departamento de Programación.
 - 7.3. Departamento de Licitaciones y Contratos.
 - 7.4. Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas.
 - 7.5. Departamento de Contabilidad.
8. Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 8.1. Departamento de Biodigestor.
 - 8.2. Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 8.3. Departamento de Control y Vigilancia Ambiental.
9. Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.
 - 9.1. Departamento de Licencias de Construcción.
 - 9.2. Departamento de Ordenamiento Territorial.
 - 9.3. Departamento de Vivienda.
 - 9.4. Departamento de Movilidad.

10. Dirección de Desarrollo Social.

10.1. Coordinación de Programas Sectoriales.

10.1.1. Departamento de Educación.

10.1.2. Departamento de Cultura.

10.1.2.1. Bibliotecas Públicas Municipales.

10.1.2.2. Institutos, Museos y Centros de Cultura.

10.1.3. Departamento de Salud y Políticas Preventivas.

10.1.3.1. Centro de Control y Bienestar Animal.

10.2. Coordinación de Programas de Atención a Grupos.

10.2.1. Departamento de Programas Sociales.

10.2.2. Departamento de Asuntos Indígenas y Migrantes.

11. Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural.

11.1. Coordinación de Fomento Económico y Turismo.

11.1.1. Departamento de Fomento Artesanal.

11.2. Coordinación de Servicio Municipal de Empleo.

11.3. Coordinación de Desarrollo Rural y Agropecuario.

11.4. Coordinación del Instituto del Emprendedor.

11.5. Coordinación de Mejora Regulatoria.

11.5.1. Departamento de Programación de Inversiones y Apertura de Empresas.

11.6. Coordinación de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones.

11.6.1. Departamento de Tianguis y Mercados.

12. Dirección de Seguridad Pública.

12.1. Coordinación de Seguridad Pública.

12.2. Coordinación Jurídica.

12.3. Coordinación del C2.

12.4. Coordinación de Prevención Policial del Delito.

13. Contraloría Municipal.

14. Organismos Autónomos.

14.1 Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



15. Organismos Desconcentrados.

15.1. Instituto Municipal de la Juventud.

15.2. Instituto Municipal de la Mujer.

16. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El orden de las dependencias municipales, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal;
- II. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos, en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S.)

Artículo 74. El O.D.A.P.A.S. forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje, así como la construcción, operación, mantenimiento de colectores, plantas, instalaciones y equipamiento, para el tratamiento de aguas residuales del Municipio, el cual se rige por el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.)

Artículo 75. El Organismo D.I.F. Municipal forma parte de la administración pública municipal descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se

rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables cuyos fines son:

- I. Mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de las personas vulnerables, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Elevar la calidad de vida de las familias y comunidades marginadas a través de su participación en programas de asistencia social; y
- III. Fortalecer el nivel nutricional de la población con mayor índice de marginación, previo estudio socio-económico poniendo al alcance médicos y nutriólogos especializados con el fin de mejorar la calidad de vida de hombres, mujeres y niños.

C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMDA)

Artículo 76. El IMDA forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 77. El acto administrativo, es toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 78. El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el término de la gestión municipal;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo sus bienes inmuebles por términos que excedan el período de la administración municipal;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios cuyo término exceda el período de la administración municipal;

- V. Cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Planear y regular con otros Municipios, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
- VIII. Concesionar a particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación y explotación de los bienes y/o servicios públicos municipales que procedan.

Artículo 79. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración administrativa, con las entidades federales, estatales y municipales para el logro de sus objetivos, con una estricta coordinación a efecto de analizar si la corresponsabilidad de atribuciones rinde mejores resultados.

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, llevará a cabo la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas aplicables, por medio del cual la autoridad exigirá el pago de créditos fiscales a su favor.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 81. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades, en la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero y el Código Administrativo; debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

Artículo 82. El Ayuntamiento promoverá la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 83. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la población;
- II. Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares para los medios urbanos y rurales, respetando la organización y las creencias de los diferentes grupos sociales, procurando su integración a la cultura municipal, estatal y nacional;
- III. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- V. Promover la prevención y atención de las adicciones en el Municipio;
- VI. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas, respetando siempre su estructura interna;
- VII. Promover la organización de los pueblos originarios del Municipio, para preservar su cultura, tradición e identidad;
- VIII. Promover y fomentar a través del Instituto Municipal de la Mujer una cultura de respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres que les permita participar en la vida política, económica y social del Municipio;
- IX. Impulsar y promover los medios para que los jóvenes puedan afrontar las necesidades educativas, económicas, deportivas, laborales y de salud, para hacer valer sus derechos a través del Instituto Municipal de la Juventud, el cual se regirá por el Consejo de la Juventud y sus respectivos reglamentos, así como fortalecer la participación activa de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones a favor de la ciudadanía y el Municipio;
- X. Incrementar estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, sociales, de investigación científica y empresarial que identifique a nuestro Municipio; y
- XI. Promover la creación de escenarios y espacios adecuados a los talentos artísticos y deportivos para que consoliden su formación.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 84. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para el bienestar social de aquellas familias vulnerables y contribuir a mejorar su calidad de vida;
- II. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;
- III. Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IV. Promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
- V. Promover la capacitación tanto del sector empresarial y laboral en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difundan la cultura popular del Municipio;
- IX. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido Tratados Internacionales y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva extranjera;
- X. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XI. Establecer y operar el sistema de creación de empresas así como orientar los proyectos productivos en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII. Fortalecer relaciones de ciudades con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, en temas económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XIII. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XIV. Promover y fomentar mediante unidades económicas la apertura e inversión de unidades económicas en el Municipio;
- XV. Promover la instalación de la ventanilla única de gestión empresarial municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad;
- XVI. Promover e integrar acciones de simplificación de trámites y servicios municipales para la apertura de unidades económicas; y

XVII. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad, Código Financiero y demás normatividad aplicable.

Artículo 85. El Consejo para el Crecimiento Económico Municipal, es el órgano consultivo integrado por el sector público, social y académico, para el análisis y transformación de la economía municipal, bajo la conducción del Ayuntamiento, el cual se regirá por su reglamento respectivo.

El Instituto del Emprendedor de Atlacomulco será un organismo de participación social, donde converge el sector público, académico y privado; cuya finalidad será promover una cultura emprendedora para el crecimiento económico del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 86. La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 87. El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio.

Artículo 88. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme lo establece el Reglamento para la Mejora Regulatoria, quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 89. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:



- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana;
- IV. Mantener la eficiencia en el servicio del Centro de Control y Bienestar Animal, así como la difusión de las acciones que realiza de acuerdo a su reglamento respectivo; y
- V. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.

Artículo 90. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de consulta, concurrencia y concertación de programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 91. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de tecnologías de información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso a las personas a la información.

Artículo 92. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93. El Ayuntamiento será el responsable de la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá convenir con Ayuntamientos, Estado, Federación y con los particulares sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 95. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 96. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Centros de abasto, mercados y tianguis;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos municipales;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Salud;
- IX. Parques y jardines;
- X. Tránsito y vialidad; y

XI. Los demás que la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los servicios públicos referidos serán supervisados, vigilados y regulados por la Comisión Edilicia respectiva, en lo particular por los ordenamientos y disposiciones que para tal efecto existen.

Artículo 97. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los brindará en forma directa, por conducto de los organismos municipales centralizados o descentralizados o bien mediante concesión otorgada a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública, seguridad vial y aquellos que afecten la estructura de la organización municipal. Se atenderá además a las siguientes consideraciones:

- I. El Ayuntamiento será el encargado de la organización, administración, control, funcionamiento, conservación y prestación del servicio público del Rastro Municipal dentro de su territorio;
- II. Todos los usuarios del Rastro Municipal deberán acatar lo establecido en el Código Financiero, Código Reglamentario Municipal, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos;
- III. Todos los usuarios de los panteones municipales, deberán acatar lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal, el presente Bando Municipal y las demás leyes en vigor, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones previstas en los mismos;
- IV. En materia de parques y jardines, se regularán las actividades que realicen las personas físicas o jurídicas, dentro de los parques, jardines, plazas y centros de recreación del Municipio, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación, con apego al reglamento correspondiente;
- V. Lo relativo al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos y el uso del Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales respecto a empresas, comercios establecidos, usuarios de tianguis y mercados, deberán acatar en todo momento lo establecido en el Código Reglamentario Municipal y el presente Bando Municipal; y
- VI. En materia de alumbrado público, esta área se encuentra regida o supeditada a las normas que establece la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de una nueva red de alumbrado público en zonas urbanas y rurales.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 98. En el Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública y bomberos; estas servidoras y servidores públicos preferentemente serán vecinas y vecinos del Municipio.

Artículo 99. El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Código Reglamentario de Atlacomulco y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de

la población y del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad pública, seguridad vial y protección civil, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas necesarias, las cuales se registrarán por su reglamento respectivo.

Artículo 100. La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Seguridad Pública, la Coordinación de Prevención Policial del Delito, los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos y el Departamento de Movilidad, es la encargada de prevenir la violencia y la delincuencia, mantener el orden público, brindar atención oportuna y eficaz a las emergencias para lograr una sana convivencia y seguridad ciudadana dentro del territorio del Municipio; y para el cumplimiento de su cometido tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente la operación de esta dependencia;
- III. Elaborar un Plan Operativo Anual, sobre seguridad vial municipal;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad contenida en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VI. Promover y supervisar la capacitación y certificación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VIII. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- IX. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población en especial de los niños y jóvenes en edad escolar; y
- X. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

Artículo 101. Son obligaciones de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos;
- II. Registrarse ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Portar el uniforme que los distinga como cuerpos de Seguridad Pública y/o Policía Vial Municipal, según corresponda;
- IV. Portar identificación visible emitida por el gobierno municipal;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
- VI. Presentar ante la Oficialía Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y

VII. Someterse a los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

Artículo 102. Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. La Dirección de Seguridad Pública, tiene a su cargo el vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan para garantizar la seguridad vial dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 105. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el órgano de colaboración que reúne a las instancias municipales y la participación social, cuyas acciones se encaminan al desarrollo integral de las y los habitantes del Municipio. Para la integración y atribuciones del presente Consejo se atenderá a lo establecido por el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 106. Para efectos de la regulación de los consejos mencionados en el presente capítulo, se atenderá a lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 107. En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad del Estado de México, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomadas por el pleno de este consejo, teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión al Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones.

Artículo 108. Al interior de dicho Consejo Municipal participará de manera regular la Presidenta o el Presidente Municipal quien es también Presidente de este Consejo y solo en algunos casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente quien en este caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

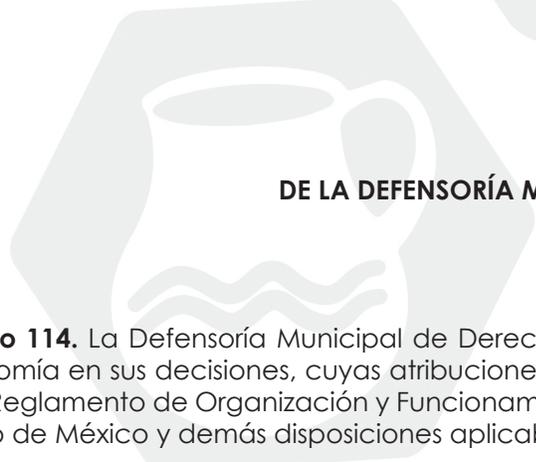
Artículo 109. Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo Municipal una vez notificado por el Presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

Artículo 110. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 111. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas, programas y acciones para tal efecto.

Artículo 112. La integración del Consejo lo determinará la Ley de Seguridad del Estado y en cuanto a los tiempos en que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 113. El Municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho Consejo, en el caso de la comisión de prevención del delito la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.



CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 114. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, designará un Defensor Municipal de Derechos Humanos, previa convocatoria y designación de una terna a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 116. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Artículo 117. Dentro del territorio municipal el Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de transporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y el presente Bando Municipal, serán ejecutadas por el Departamento de Movilidad.

Es facultad del Departamento de Movilidad, elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal, bajo la supervisión de la comisión correspondiente.

Artículo 118. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 119. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 120. Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos.

Artículo 121. Es facultad del Ayuntamiento a través del Departamento de Movilidad el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas o jurídicas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como o la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 122. El sistema de parquímetros o estacionómetros es operado por el Ayuntamiento, debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado, sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 123. Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado por la Dirección de Gobernación, previo escrito de petición.

Artículo 124. El Consejo Municipal de Transporte y Vialidad, es el órgano de consulta, facultado para opinar respecto a la procedencia para autorizar o no por parte del Cabildo, el establecimiento, uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública.

Artículo 125. Es facultad de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas, públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen.

Corresponde al Departamento de Movilidad, llevar a cabo operativos de supervisión y preventivos dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio público de que se trata, se ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como a los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Dirección de Transporte Terrestre y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad, en su caso.





TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 126. Toda actividad industrial, comercial, prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento. La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante oficio que firmarán de manera conjunta el Director de Fomento Económico y Desarrollo Rural y el Secretario del Ayuntamiento. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año conforme al Código Administrativo. Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

- I. En ningún caso la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la autorización. La autorización deberá ser ejercida por el titular de la misma y no la puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Cabildo;
- II. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural le requiera y establezcan los ordenamientos aplicables;
- III. La revalidación de la licencia será a petición de su titular y estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales deberán efectuarse durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;
- IV. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de diez días hábiles;
- V. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estén supeditadas y podrán ser revocadas cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- VI. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para obtener su Licencia de Funcionamiento; y
- VII. Todo establecimiento cualquiera que sea su giro deberá contar imprescindiblemente con extinguidor, señalización y botiquín de primeros auxilios para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 127. Corresponde a la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural en coordinación con la Tesorería Municipal actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 128. Se requiere licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento a través del titular del área administrativa correspondiente para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa de esta omisión. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijará la caución correspondiente;
- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o que ejerzan una actividad comercial serán organizadas y controladas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Asignación de espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los Tianguis y Mercados;
- VI. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- VII. Cualquier actividad publicitaria como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes, respetando los términos y condiciones bajo los cuales se expida dicha autorización o permiso;
- VIII. El establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos; y
- IX. Toda actividad comercial, recreativa y espectáculos públicos, ajena a lo establecido previamente en la licencia otorgada por la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural y realizada en los estacionamientos, áreas de uso común, jardines, carga y descarga y/o espacios abiertos de empresas, industrias, comercios y actividades particulares, están obligados a solicitar autorización al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 129. La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, la supervisión y vigilancia de los mismos, corresponde a la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural.

En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a la normatividad establecida en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para el caso de la autorización de los sorteos se deberán presentar los permisos que establecen las leyes

federales y estatales correspondientes.

Artículo 130. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias, la expedición de permisos y su revalidación, teniendo la facultad de negarlos si se contraviene el interés público para la operación de giros específicos, si no cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 131. Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso exhibir a los inspectores de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural legalmente autorizados, la documentación original otorgada por el Ayuntamiento para ejercer su actividad comercial.

Artículo 132. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al presente Bando Municipal, al Reglamento de Fomento Económico y Desarrollo Rural, y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 133. Previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento e inicio de operaciones o funcionamiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y mini súper, vinaterías, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros particulares, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, mercados, funerarias, gasolineras, gaseras, gasoneras, fraccionamientos, desarrollos urbanos y conjuntos habitacionales, explotaciones mineras o forestales.

El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en los dictámenes socioeconómicos, de impacto ambiental y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble. Así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo al giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

Una vez otorgada la autorización del Cabildo, la expedición del permiso, autorización o licencia se deberá firmar de manera conjunta por los titulares de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para todo lo relativo a la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, se atenderá a lo señalado en los artículos 153 y 154 del presente Bando Municipal.

En caso de construcción y demolición de edificaciones el permiso deberá ser firmado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

Se requiere visto bueno emitido por el Cabildo para la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, mismo que no sustituye en ningún momento a la Licencia de Construcción que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

Además deberán observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

En el caso de que se expida la autorización, licencia o permiso, los establecimientos deberán, ubicarse en un radio de quinientos metros de distancia de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones o centros de salud, culturales y deportivos, debiendo contar con los cajones suficientes para estacionamiento.

Los establecimientos que por la naturaleza de su giro vendan autopartes u ofrezcan servicios financieros deberán cumplir con las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

Todo establecimiento comercial o de servicio de bajo y mediano riesgo comprendido en el catálogo del Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE) que deje de funcionar, sin que medie aviso de baja o suspensión ante este Ayuntamiento; previa inspección de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, será sometido a Cabildo para que se autorice su baja automática.

Toda licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural a restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas de video, vinaterías, cantinas, billares y en general todos aquellos negocios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, se otorgarán exclusivamente para el domicilio que solicita el particular y de carácter intransferible.

Todo establecimiento dedicado a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá contar con el dictamen de factibilidad emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, mismo que será refrendado obligatoriamente cada año, previa solicitud de renovación o expedición de licencia de funcionamiento ante la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural.

Artículo 134. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad. En caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos y/o mercancías por la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural.

Artículo 135. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a su mercancía o a los aparadores, deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

Artículo 136. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero



en ningún caso se autorizará su colocación en el mobiliario urbano, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que promocionen su establecimiento a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a los decibeles permisibles para la emisión sonora comprendida en el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido de la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley de Competitividad.

Inmediatamente de la colocación de anuncios publicitarios comprendidos en el Código Financiero se generará la contribución correspondiente.

Artículo 137. No se autorizarán ni se revalidarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado en el presente Bando Municipal, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene, buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Las panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán cumplir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil, Protección al Ambiente, Desarrollo Sustentable, Salud y los ordenamientos aplicables.

Artículo 138. Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el Director del O.D.A.P.A.S., debiendo pagar, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 139. No se concederán ni revalidarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no muestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus residuos peligrosos biológico-infeccioso, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de protección civil, de protección al ambiente y de desarrollo sustentable.

Artículo 140. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, cruces viales y los demás lugares que determine la autoridad municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por primer cuadro de la ciudad, el considerado como Centro Histórico.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial; la autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de ubicar a quienes practiquen el comercio en la misma y en los lugares ex profesos para tal efecto.

Artículo 141. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Tianguis y Mercados y de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, elaborará el padrón de comerciantes locatarios, tianguistas y ambulantes que realicen su actividad dentro del Municipio y lo mantendrá actualizado de manera permanente, en coordinación con los registros que guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 142. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, Fiesta de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria del Pueblo, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas, previo estudio de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural y el Departamento de Tianguis y Mercados.

Artículo 143. Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autoricen dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica e inorgánica y transportándola por su cuenta al Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales o cubrir la cuota correspondiente para su recolección, transportación y depósito previa expedición del recibo de pago, por parte de la Dirección de Servicios Públicos, así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen; de no cumplir con lo anterior, serán sancionados por la autoridad municipal en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 144. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá expedir las licencias que procedan para el funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, sólo en aquéllas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano y el uso del suelo.

Artículo 145. El horario que se autorice para la actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio se clasifica en: ordinario, extraordinario y especial.

GIROS	Días / Horario	
	Lunes a sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y mini súper anexados a una gasolinera.	Las 24 horas	
Baños Públicos.	06:00 – 19:00	06:00 – 15:00
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 – 22:00	
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torerías.	06:00 – 24:00	06:00 – 20:00
Molinos de nixtamal y tortillerías.	06:00 – 20:00	06:00 – 18:00
Expendios de materiales para construcción y madererías.	08:00 – 19:00	08:00 – 16:00
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería.	08:00 – 22:00	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas.	07:00 – 22:00	07:00 – 22:00



Mercados.	07:00 – 20:00	
Billares.	12:00 – 22:00	No aplica
Cantinas y pulquerías.	08:00 – 22:00	
Vinaterías.	09:00 – 20:00	10:00 – 15:00
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00 – 23:30	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar.	12:00 – 18:00	
Restaurantes – Bar.	08:00 – 23:50	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 – 11:00	
Pistas de baile, discotecas, antros y/o música magnetofónica. Queda terminantemente prohibido el acceso a este tipo de establecimientos a menores de edad.	19:00 – 02:00	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del circuito.	22:00 – 07:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	06:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 – 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado y domingo 21:00 – 06:00	

El horario de funcionamiento de los tianguis y puestos semifijos, será fijado por la autoridad municipal. Los establecimientos que vendan cerveza con alimentos podrán hacerlo de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 10:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 10:00 a las 15:00 horas.

Todo establecimiento comercial que expendan vinos, licores, cerveza o pulque en botella cerrada y cigarros tiene estrictamente prohibida la venta a menores de edad, así como la venta al copeo o botella destapada.

Las fiestas que se realizan en domicilios particulares deberán observar un horario hasta las 02:00 horas y acatando lo contenido en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido de la Ley Federal de Protección al Ambiente y la Ley de Competitividad.

Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato, deberán sujetarse al cierre total de los mismos de acuerdo a su horario sin permanencia de clientes en el interior.

Los establecimientos o unidades económicas de mediano y alto impacto comprendidos en la Ley de Competitividad se apegarán al horario de funcionamiento que señala ésta disposición legal.

II. Extraordinario:

Los establecimientos que soliciten ampliación de horario de funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural.

III. Especial:

Estarán sujetos a este horario, todas aquellas actividades comerciales y de servicios, no comprendidos dentro de los horarios señalados con anterioridad, previo estudio por parte del Director de Fomento Económico y Desarrollo Rural, que justifique la autorización del mismo.

Artículo 146. Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios que obstaculicen el área de estacionamiento en la vía pública frente a sus locales o talleres, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y las normas aplicables por la autoridad municipal.

Artículo 147. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control y video vigilancia, siendo requisito indispensable para su funcionamiento, en las áreas de entrada y salida para brindarles protección a los autos que se encuentren en el interior. En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá elaborar productos o mercancías, ni realizar maniobras propias del comercio o negocio que invadan u obstruyan la vía pública.

Artículo 148. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de Mayo , 16 de septiembre y 20 de noviembre, así como los días establecidos por decreto federal, estatal o municipal. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe. En las fechas en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 149. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento facultades para ubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. También, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán cumplir las normas de salubridad y se ajustarán a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Solo por excepción y por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar la ocupación de portales, paseos, jardines, banquetas y plazas públicas para ejercer actividades comerciales o de servicios.

Artículo 150. El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en el presente Bando Municipal, para



lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, a través de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, Tesorería y el Departamento de Tianguis y Mercados.

Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, en materia de comercio, instaurar los Procedimientos Administrativos; esto es, otorgar la garantía de audiencia y desahogarla para posteriormente remitir las actuaciones al Oficial Calificador, quien será el encargado de imponer la sanción que proceda.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Reglamentos de la Dirección de Fomento Económico y Desarrollo Rural, así como de la Coordinación de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones y del Departamento de Tianguis y Mercados de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 151. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y en aquellos lugares en donde se realicen eventos especiales señalados en el artículo 134 del presente ordenamiento para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 152. Queda prohibida la utilización de explosivos para fragmentar piedras, rocas o minas de materiales pétreos, a excepción de contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 153. El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación, de conformidad con la legislación vigente y con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Libros Cuarto y Quinto del Código Administrativo y demás disposiciones legales;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal así como centros de población;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento;
- VII. Dar difusión al Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Nombres Geográficos y Numeración Oficial del Municipio de Atlacomulco;
- VIII. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios para que cumplan la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- IX. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de Uso del Suelo y de Construcción, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas necesarias y aplicar la sanción correspondiente por su incumplimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, así como el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y centros de población, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la consecuente utilización del suelo;
- XII. Expedir los lineamientos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIII. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;



- XIV. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- XV. La solicitud de Licencia de Construcción y Uso de Suelo, que no se dé seguimiento por el solicitante, después de treinta días naturales, será cancelada y quienes construyan a pesar de no contar con la Licencia de Construcción, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo;
- XVI. Emitir el dictamen correspondiente sobre la solicitud de término de construcción, prórroga o suspensión de obra;
- XVII. Elaborar planes parciales para las comunidades y que éstas observen la normatividad que de ella emane para su correcto crecimiento urbano;
- XVIII. Realizar visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de particulares que realicen trabajos de construcción dentro del territorio municipal conforme a lo señalado por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- XIX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias;
- XX. Otorgar garantía de audiencia a particulares que no cuenten con la Licencia Municipal de Construcción, así como el desahogo de la misma, conforme a lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos. Siendo responsable de dicho procedimiento la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad; y
- XXI. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica, el Libro Quinto y Décimo Octavo, del Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Previa obtención de Licencia de Construcción, para aquellos usos, aprovechamientos y edificaciones dedicados a la venta de productos con contenido erótico, restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se venderán bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo al coqueo, salones de fiestas con pistas de baile, video-bares, centros botaneros, juegos electrónicos y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros particulares, mercados, funerarias, gasolineras, gaseras, gasoneras, desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas o diez lotes con otros usos, explotaciones mineras o forestales deberán:

- I. Someterse a consideración y aprobación del Cabildo;
- II. Contar con las medidas de seguridad necesarias que establezca la Dirección de Protección Civil y Bomberos y cumplir con la normatividad vigente;
- III. Contar con los cajones suficientes para el estacionamiento;
- IV. En términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, aquellos usos, aprovechamientos o edificaciones dedicadas a la venta de productos con el contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envase abierto o para consumo por coqueo, no podrán colindar con casas habitación y en ningún caso se podrán colocar en un radio menor de trescientos metros de alguna estancia infantil, centro escolar, cultural y deportivo o centro de salud; y

- V. Estar inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia de funcionamiento con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

Artículo 155. El crecimiento urbano del Municipio estará limitado conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 156. El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

Artículo 157. El Ayuntamiento de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con el uso del suelo y desarrollo urbano en general.

Artículo 158. El Ayuntamiento regulará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 159. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, promoviendo una cultura del uso de productos biodegradables y fertilizantes de origen orgánico en la agricultura y floricultura;
- II. Formar el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES) e integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias Ciudadanas en Materia Ambiental;
- III. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental, conciencia, cuidado e investigación ecológica, a través de conferencias de concientización ambiental en escuelas, colonias y comunidades del Municipio sobre el reciclaje de materiales como: cartón, papel, plástico, metales y todo material susceptible de ser reciclado mediante la participación ciudadana, con la conformación de comités ambientales encabezados por las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, educativas, y sectores representativos;

- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente y a los seres vivos;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015, previo aviso y permiso de las autoridades competentes a nivel federal, estatal y/o municipal;
- VII. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en coordinación con el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES) en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común y federal;
- XII. En coordinación con la Dirección de Tránsito, sancionar a los propietarios o conductores de los vehículos que contaminen al ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público;
- XIV. Establecer sanciones a titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos;
- XV. Sancionar a las personas que realicen la quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el Municipio;
- XVI. Sancionar a particulares que al conducir camiones que transporten cualquier tipo de material o sustancias peligrosas, lo derramen o tiren en la vía pública y que no cuenten con extintor;
- XVII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la autoridad municipal determine su destino final; en tal virtud el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales;

- XXVIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XXIX. Sancionar a las pipas expendedoras de gas que se sorprendan surtiendo su producto de vehículo a vehículo en la vía pública, cerca de cualquier asentamiento humano y a los camiones repartidores de gas que hagan ruido con su claxon;
- XX. Vigilar que camiones expendedores de gas, utilicen cilindros en buenas condiciones, debiendo contar con el color normativo establecido, así como con el equipo de seguridad correspondiente;
- XXI. Celebrar convenios con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, para que usen dentro de su proceso de lavado agua derivada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal;
- XXII. Supervisar el adecuado manejo de los envases vacíos de agroquímicos, vigilando que cumplan con el sistema de triple lavado para su disposición final, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIII. Verificar que giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la norma ambiental sobre el Plan de Manejo de Envases de Agroquímicos;
- XXIV. Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente;
- XXV. Los propietarios de vulcanizadoras, venta de llantas nuevas y usadas para vehículos automotores y diversos deberán llevar al centro de acopio temporal que el Ayuntamiento tiene destinado para tal efecto, las llantas usadas previa expedición de la orden de pago en la Regiduría encargada de la comisión, con base a lo dispuesto por el Código Financiero, de no ser así se aplicará la sanción respectiva;
- XXVI. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el reciclaje de materiales como: cartón, papel, plástico, metales y todo material susceptible de ser reciclado, mediante la participación ciudadana;
- XXVII. Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;
- XXVIII. Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- XXIX. Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- XXX. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos o líquidos provenientes de actividades comerciales como: hospitales pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 del presente ordenamiento;
- XXXI. Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

- XXXII. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas;
- XXXIII. Vigilar que la fauna proveniente de otros hábitats, cumpla con la ley de vida silvestre;
- XXXIV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y se dé cumplimiento al Modelo de Ordenamiento Ecológico Local, y verificar los impactos ambientales que afectan al entorno natural de los mismos con la finalidad de cuidar de los recursos naturales del territorio municipal;
- XXXV. Solicitar dictamen de riesgos Ambientales y/o Manifiesto de Impacto Ambiental, en construcciones habitacionales, vialidades, y espacios comerciales o de prestación de servicios para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá la factibilidad de su funcionamiento;
- XXXVI. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas; y
- XXXVII. Verificar que el permisionario o maestro pirotécnico, recoja y retire los residuos peligrosos generados en la quema de polvorín, castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto con la normatividad en la materia.

Artículo 160. Todo servicio, comercio, microindustria o industria deberá presentar a la autoridad municipal competente el comprobante o manifiesto de recolección de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos, contaminantes, de manejo especial o biológico infecciosos, emitido por la empresa autorizada con una vigencia no mayor a noventa días calendario.

Artículo 161. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales así como supervisar su ejecución.

Otorgar garantía de audiencia a particulares que no cuenten con la Licencia Municipal de Construcción, así como resolver la misma, conforme a lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México. Siendo responsable de dicho procedimiento el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

CAPÍTULO III

DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA VIVIENDA

Artículo 162. El Ayuntamiento deberá promover y ejecutar obras, conforme a sus posibilidades materiales y económicas, con el propósito de que las y los habitantes del Municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 163. El Ayuntamiento reconoce como un derecho de los habitantes del Municipio contar con una vivienda digna y le procurará otorgar los satisfactores necesarios a través de la dotación de servicios públicos de calidad, regulando condiciones optimas de habitabilidad.

Artículo 164. En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Federal y las leyes federales y estatales de asentamientos humanos, el Municipio deberá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

Artículo 165. El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos federal y estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano y Centros de Población.





TÍTULO DÉCIMO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación.

Artículo 167. El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 168. El Ayuntamiento otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando Municipal o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de la población.

Artículo 169. La autoridad municipal, solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.

Artículo 170. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 171. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se realizarán por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 172. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 173. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos, en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, puestos semifijos, vía pública y lugares de uso común. En apego a esta disposición, se señala como de interés público que el único lugar para la venta de artículos pirotécnicos, serán los que determine el Ayuntamiento, con la vigilancia de la autoridad municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 174. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 175. Todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Atlacomulco, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

Artículo 176. En el Municipio de Atlacomulco existirá al menos una Oficialía Mediadora y Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 177. La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 178. La Oficialía Mediadora y Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica, la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Código Reglamentario Municipal, Reglamentos de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Circulares y el presente Bando Municipal.

Además dejar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 179. Los participantes en la mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador y Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución.

Artículo 180. La información que se genere durante la mediación y conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Oficial Mediador y Conciliador, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 181. En el Municipio de Atlacomulco, existirá al menos una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 182. La Oficialía Calificadora conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por el o la titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 183. La Oficialía Calificadora conocerá, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.

Artículo 184. La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Artículo 185. La Oficialía Calificadora apoyará a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal haciéndolo saber a quien corresponda.

Artículo 186. Para efectos de este capítulo, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Código Reglamentario Municipal, su reglamento y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 187. Queda prohibido a las vecinas y/o los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:



- I. Ingerir bebidas alcohólicas, estar en estado de ebriedad en la vía pública, dentro de cualquier vehículo automotor, de propulsión mecánica estacionado o en movimiento o en algún establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo entre las bebidas aquellas consideradas de moderación;
- II. Organizar peleas de perros, exhibiciones y corridas de toros;
- III. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro;
- IV. Alterar el orden público o provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad social;
- V. Realizar actos contra la moral como: desnudarse y realizar actos sexuales o tocamientos en partes íntimas en la vía pública, espacios públicos o en cualquier medio de transporte;
- VI. Oponerse físicamente o mediante el uso de la violencia al aseguramiento de algún infractor y/o entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VIII. Inhalar o consumir sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como sustancias psicotrópicas o enervantes de uso ilícito en lugares públicos;
- IX. Realizar, pegar o pintar dibujos, grafitis, leyendas, logotipos, anuncios, propaganda de carácter político, comercial emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de semáforos, teléfonos públicos y en los parques y jardines y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para realizar, pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento;
- X. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, mascotas que causen molestias o que pongan en peligro la salud de las y los habitantes del Municipio;
- XII. Comerciar con especies de animales protegidos y/o en peligro de extinción, así como el producto y sus derivados;
- XIII. Evitar tener en los predios de su propiedad, así como en aquellos que se encuentran baldíos sobre los camellones o algún otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo o remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XIV. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes en la vía pública sin la debida autorización del Ayuntamiento, en eventos sociales, omitiendo las normas de seguridad en materia de protección civil;
- XV. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Fumar en oficinas o establecimientos públicos;
- XVII. Descargar las aguas negras en canales de riego, bordos, presas, barrancas y/o vía pública;

- XXVIII. El sacrificio de animales fuera de establecimientos permitidos por las autoridades sanitarias, ambientales y municipales;
- XXIX. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, entregarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XX. Hacer uso para beneficio personal de tomas de agua que se encuentren ubicadas en jardines públicos;
- XXI. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como paso peatonal;
- XXII. Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos, "ceda el paso a un vehículo" y pasos peatonales;
- XXIII. Ocupar la vía pública y el derecho de vía para la venta de vehículos;
- XXIV. El ascenso y descenso de pasaje en calles donde se interrumpa la circulación, así como estacionar vehículos que bloqueen calles, frentes de hospitales, unidades de salud, salidas de ambulancias, vehículos oficiales y cocheras;
- XXV. Obstruir la vía pública con cualquier objeto o mercancías, para su exhibición o para apartar lugares afuera de establecimientos comerciales y domicilios particulares y colocar obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XXVI. Cargar o descargar productos o mercancías fuera de los horarios destinados para ello;
- XXVII. Estacionarse en doble fila y así como en lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;
- XXVIII. Estacionarse sobre las banquetas y en las esquinas de las calles, obstaculizando el paso peatonal;
- XXIX. Estacionar tráileres o vehículos de transporte de carga que excedan de 3.5 toneladas en zonas urbanas y semi-urbanas, así como estacionar vehículos automotores por más de 72 horas en el mismo lugar;
- XXX. Obstruir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente autorizados o acondicionados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XXXI. Invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XXXII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes de dominio público;
- XXXIII. La circulación de patinetas, bicicletas, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- XXXIV. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- XXXV. Invasión en cualquier forma el libre acceso o salida de casas habitación, negocios o industrias, afectando la circulación y el libre tránsito de personas;
- XXXVI. Obstaculizar las rampas exclusivas para las personas con discapacidad;
- XXXVII. Utilizar áreas verdes como estacionamiento o cualquier otra actividad sin contar con la autorización del



Ayuntamiento;

- XXXVIII. La venta de alimentos de poco o nulo valor nutricional en la periferia de las escuelas públicas o privadas del Municipio;
- XXXIX. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro;
- XL. Conducir vehículos de motor bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- XLI. Hacer uso de las unidades deportivas y demás espacios públicos, fuera de los horarios establecidos;
- XLII. El expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas sin contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal;
- XLIII. El tránsito y permanencia de personas en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes en los parques, jardines, plazas, espacios deportivos y recreativos;
- XLIV. Almacenar y poner a la venta combustible o materiales peligrosos inflamables e inflamables, sin autorización federal, estatal y municipal que ponga en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- XLV. Llenar cilindros portátiles de gas L.P., así como el suministro de gas en la vía pública con pipas expendedoras de gas L.P. a vehículos, ya que se pone en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- XLVI. Utilizar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.), como uso particular, ya que pone en riesgo la integridad física de las personas y de su entorno;
- XLVII. Estacionar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.) en zona urbana en horarios no laborables;
- XLVIII. Derramar en exceso el agua en la vía pública, por motivo del lavado de autos, banquetas, cortinas o cualquier otro bien;
- XLIX. Realizar cualquier actividad comercial o con fines económicos en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física o espacios no permitidos por la autoridad municipal;
- L. Arrojar o abandonar en parques, jardines, plazas, espacios deportivos y recreativos, basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo; y/o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;
- LI. Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos;
- LII. Lavar o arrojar agua, a cualquier vehículo de motor en las orillas de presas o bordos, comprendidos dentro del territorio municipal;
- LIII. Destruya, derribe, dañe, pode, trasplante o realice cualquier movimiento de árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, dentro de los límites del Plano de Ordenamiento Ecológico; o bien, dentro de su domicilio, o su propiedad, sin previo aviso a la autoridad municipal. En este caso, el infractor tendrá la obligación de entregar o plantar a su costa el número de árboles y/o plantas de ornato que se le determinen, quedando su valoración sujeta al número de árboles dañados, destruidos, trasplantados o derribados, en el lugar que ésta designe; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar al infringirse esta disposición, así como de las sanciones impuestas por autoridades ambientales; y

LIV. Participar en la venta y distribución de autopartes y en general de mercancía de dudosa procedencia, debiendo presentar las facturas o comprobantes correspondientes, pues de lo contrario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 188. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Código Reglamentario Municipal, acuerdos, circulares de observancia general, al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 189. Tratándose de infracciones cometidas por menores de edad, éstos deberán ser presentados inmediatamente ante la Oficialía Calificadora, quien será la responsable de determinar su situación jurídica.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 190. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales (amonestación, multa, arresto, reparación del daño tratándose de daños a los bienes municipales, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura o decomiso de mercancía u objetos atendiendo la gravedad de la falta). Se deben considerar además, las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, para ello, se establecerá un registro único de infractores;
- III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y

IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 187 fracción IX del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Artículo 191. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 192. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA); cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 193. Se impondrá multa de veinte a cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien infrinja lo dispuesto en las fracciones del artículo 187 del presente Bando Municipal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 194. A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 195. En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de veinte a cincuenta días del valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 196. Se procederá a la cancelación del permiso de ocupación de espacio en los mercados, a los locatarios que no paguen por tres meses consecutivos la renta respectiva.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 197. Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 198. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Código Reglamentario Municipal, el presente Bando Municipal y los Planes de Desarrollo Municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

Artículo 199. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
- V. Evacuación de personas y bienes;
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 200. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;



- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS

Artículo 201. La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 50 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 202. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o vía Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 203. El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por la Síndica o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 204. La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitirlo a la Síndica o al Síndico Municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 205. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 206. El Recurso Administrativo de Inconformidad se interpondrá bajo los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 207. Para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales, se observará lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 208. El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas y/o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas y/o Delegados y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 209. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 210. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores;
- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana); y
- VI. Las vecinas, los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

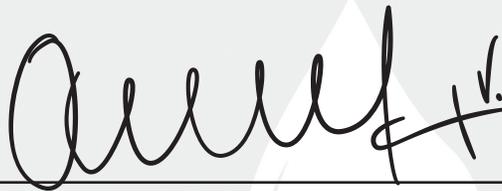
PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2017, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero del 2016.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales y sus reglamentos; reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los 18 días del mes de enero del año 2017, siendo la Presidenta Municipal Constitucional la Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco.

Para su publicación y observancia se promulga el presente BANDO MUNICIPAL en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



Tec. en Cont. Anna María Chimal Velasco

Presidenta Municipal Constitucional



Profr. Simón Flores Ramón

Secretario del Ayuntamiento



INTEGRANTES DEL CABILDO

T. C. Anna María Chimal Velasco
Presidenta Municipal

Lic. Ulises Mercado Pérez
Síndico Municipal

Lic. Rosa Martha Chávez Alejo
Primera Regidora

Mtro. David Morelos González
Segundo Regidor

C. Lidia Martínez Modesto
Tercera Regidora

Arq. Mario Mondragón Ruiz
Cuarto Regidor

Lic. Janneth Maribel Montiel Ramírez
Quinta Regidora

C. Kenedy Martínez Reyes
Sexto Regidor

Lic. Isaac González Escobar
Séptimo Regidor

Profra. Alma Rocío Cernuda Hernández
Octava Regidora

C. María Fernanda Rojas Sanabria
Novena Regidora

C. Macrina Armenta Cruz
Décima Regidora

Mtro. Simón Flores Ramón
Secretario del Ayuntamiento

DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA

L.C.P. Marisol Rocha Serrano
Tesorera Municipal

Lic. Berenice Quezada Colín
Contralora Municipal

Lic. Sandor González Mancilla
Director de Gobernación

Arq. Gustavo Gerardo Valencia del Mazo
Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad

Arq. Jorge Posadas Velázquez
Director de Obras Públicas

C.D. Lourdes Alejandra Hernández García
Directora de Desarrollo Social

M.A.N. Carlos Ernesto Tovar Alcántara
Director de Fomento Económico y Desarrollo Rural

Lic. Juan Manuel Sánchez Nieto
Director de Seguridad Pública

CMTE. Arturo Miranda Suárez
Director de Protección Civil y Bomberos

Ing. Héctor Hulyces Nieto López
Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales

C. Javier Zúñiga Santiago
Director de Servicios Públicos

Lic. Eder Abel Pech Arce
Director de Administración

Lic. José David Escamilla Santana
Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación



DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA

Lic. Alan Nava Zaldivar
Secretario Particular Adjunto

Lic. Héctor González Varas
Secretaria Particular

Lic. Irma Sánchez Valdés
Secretaria Técnica

Lic. Cindy Estefhany Perales Coss
Coordinadora de Atención Ciudadana

Lic. Héctor Nava Contreras
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. Laura Patricia Chimal Velazco
Presidenta del Sistema Municipal DIF

Lic. Alma Lidia Guzmán Sánchez
Directora del Sistema Municipal DIF

Arq. Jorge Mariano Mañón López
**Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento**

C. Miguel Ángel Martínez Martínez
Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



Gobierno Municipal 2016-2018
Atlacomulco

lo haces tú!

BANDO MUNICIPAL 2017

5 DE FEBRERO DE 2017